

## GUÍA SOBRE ASPECTOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL PARA PROYECTOS SOMETIDOS A CONSIDERACIÓN DEL FONDO SECTORIAL DE HIDROCARBUROS

1. Se entiende como Propiedad Intelectual cualquier registro o título emitido por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, el Instituto Nacional del Derecho de Autor o el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, así como cualquier conocimiento codificado CONFIDENCIAL, debidamente documentado que cumpla con las características señaladas para Secretos Industriales por la Ley de la Propiedad Industrial. Para países extranjeros, se incluyen títulos, registros o documentación confidencial equivalente, que estén contemplados por los tratados internacionales firmados por México.
  
2. Como parte de la información que se someta a consideración del fondo para cualquier proyecto, la Institución Proponente deberá aportar, para fines de evaluación, un inventario de Propiedad Intelectual que contendrá por lo menos la siguiente información para cada derecho de Propiedad Intelectual declarado para cada proyecto:
  - a) Figura jurídica correspondiente al derecho de Propiedad Intelectual.
  - b) No. de Registro, Título, Folio o número de identificación correspondiente a la figura de propiedad intelectual. En el caso de un Secreto Industrial, indicar número de identificación interno correspondiente a la documentación o codificación del mismo y el nombre de la persona responsable del resguardo de tal documentación.
  - c) Información bibliográfica aplicable (Mínimo: Título, Titular del derecho, inventores, fecha de presentación, fecha de otorgamiento o concesión, fecha de publicación)
  - d) Estado de la vigencia del derecho de Propiedad Intelectual.
  - e) Etapa del proyecto que requiere del uso del derecho de Propiedad Intelectual.
  - f) Entregable del proyecto que potencialmente podría requerir una licencia de uso para la puesta en práctica a nivel industrial o comercial.
  - g) Países en los que se cuenta con un derecho de Propiedad Intelectual equivalente.
  - h) Compromisos previos adquiridos en relación con la Propiedad Intelectual que afecten la capacidad de su titular de cederla o de otorgar autorizaciones o licencias de uso para la explotación comercial de la misma.

Se proporciona un [formato en Excel](#) para el inventario, que se puede obtener desde [www.conacyt.gob.mx](http://www.conacyt.gob.mx), en la sección correspondiente al fondo. La información sobre Propiedad Intelectual entregada al fondo será considerada como parte de la evaluación.

Se debe incorporar al catálogo Propiedad Intelectual de terceros que no participen, pero que la Institución Proponente o las Instituciones Participantes conozcan que se requiere para la ejecución del proyecto o la puesta en práctica de sus resultados o entregables.

3. Los Sujetos de Apoyo deberán manifestar su interés de mercados internacionales (países de interés) para fines del modelo de la Propiedad Intelectual que resulte de las actividades de los proyectos financiados por el Fondo.



4. Los proyectos aceptados deberán someterse a un acuerdo sobre el uso de los derechos de Propiedad Intelectual que se requieran para la ejecución del proyecto que sean aportados por el Proponente o los Participantes (Propiedad Intelectual Base o PIB), así como respecto de los derechos de Propiedad Intelectual que resulten del proyecto (Nueva Propiedad Intelectual o NPI), el cual será propuesto por el fondo conforme a la siguiente filosofía:
  - a) Máximo beneficio para todos los involucrados en los proyectos y para PEMEX como beneficiario de los resultados que se obtengan de los proyectos.
  - b) El Sujeto de Apoyo, cuando sea un Particular, obtendrá siempre una ventaja competitiva en México y en el extranjero frente a sus competidores, cuyo alcance y particularidades dependerá directamente de su aportación tanto Monetaria (no se consideran aportaciones en especie) como de PIB al proyecto.
  - c) Por las facilidades legales que la ley les confiere, los Centros Públicos de Investigación tendrán preferencia en cuanto a la titularidad de los derechos de Propiedad Intelectual, con el compromiso de otorgar licencias a PEMEX y a los Particulares participantes del proyecto, en condiciones que dependerán de su aportación inicial Monetaria (no se consideran aportaciones en especie) como de PIB al proyecto.
  - d) PEMEX obtendrá mecanismos que impidan que la Propiedad Intelectual se convierta en una herramienta de control de precios de los insumos o servicios para PEMEX con motivo de los proyectos financiados por el fondo, aún cuando un Particular fuera el titular de la PIB o NPI.
  - e) Se administrará la NPI hacia el extranjero, considerando también el interés de PEMEX y los Sujetos de Apoyo.
  - f) La entidad que queda asignada como titular de la NPI, está obligada a mantenerla vigente por su cuenta y costo, pudiendo incorporar tales costos en los rubros elegibles para el Fondo. La manifestación de interés de PEMEX o el Sujeto de Apoyo de obtener la Propiedad Intelectual en el extranjero, implica la obligación de hacerlo, y de cubrir por su cuenta y costo todos los gastos inherentes a la documentación, resguardo, registro, trámite y mantenimiento de la misma.
  - g) Para considerar que una NPI se deriva de PIB de alguno de los participantes (Sujeto de apoyo, ya sea CPI o Particular), o de PEMEX, se deben cumplir las siguientes condiciones:
    - 9 Que la NPI no pueda llevarse a la práctica sin requerir la autorización del propietario de la PIB.
    - 9 Que la PIB no pueda sustituirse por conocimiento equivalente que se encuentre en el dominio público o pertenezca a algún tercero.
    - 9 Que la existencia de la PIB se demuestre como anterior a la fecha de inicio del proyecto financiado y se declare al inicio del proyecto, señalando la etapa del proyecto y el entregable con el que está relacionada. Excepcionalmente podrá incorporarse PIB durante el proyecto con la autorización de la Comisión de Evaluación del Fondo, siempre que se presente un informe justificado para ello.
5. La Comisión de Evaluación del Fondo podrá autorizar esquemas de Propiedad Intelectual que no cumplan con alguno de los principios planteados en esta guía cuando la PIB se encuentre comprometida por contratos previos que se presenten a su consideración, así como en caso de que existan dos entidades aportantes de PIB y se deba determinar la aportación relativa de cada PIB a la NPI, en cuyo caso, las instituciones participantes deberán presentar un acuerdo previo para consideración del Fondo al respecto.
6. Cuando los sujetos de apoyo sometan a consideración del Fondo proyectos que requieran del uso de Propiedad Intelectual de terceros ajenos al proyecto, para la ejecución del proyecto y/o la explotación de los resultados, se comprometen a obtener el permiso de tales terceros para la ejecución del proyecto.